



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 3 de febrero de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 191.- POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

Tomo
CCIII
Número

22

SECCIÓN QUINTA

Número de ejemplares impresos:

400

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 191

**LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA REFORMA DEL PRIMER PÁRRAFO DELA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el primer párrafo de la fracción XIX del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 77. ...

I. a XVIII. ...

XIX. Enviar cada año a la Legislatura, a más tardar el 21 de noviembre, los proyectos de ley de ingresos y presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, que deberán regir en el año fiscal inmediato siguiente, o hasta el 20 de diciembre, cuando inicie su periodo Constitucional el Ejecutivo Federal, y presentar la cuenta pública del año inmediato anterior, a más tardar el 30 de abril;

...

XX. a LI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil diecisiete.- Presidenta.- Dip. Tanya Rellstab Carreto.- Secretario.- Dip. Gerardo Pliego Santana.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 3 de febrero de 2017.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Toluca de Lerdo, México, 17 de noviembre de 2016.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura por su digno conducto, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios** y que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, contiene acciones a realizar por la presente administración basada entre otros en el principio de transparencia, ejecutando a la vista de todos, las labores de la manera más abierta posible para facilitar el acceso a la información, que permita a su vez, una adecuada rendición de cuentas mediante mecanismos eficaces y oportunos.

De esta manera, los servidores públicos de los gobiernos Estatal y municipales en todo momento se conducirán con integridad y honradez, cuidando de manera escrupulosa el uso de los recursos públicos y desempeñando sus funciones a partir de las normas establecidas, cumpliendo así con los objetivos planteados, mostrando la capacidad de este Gobierno para responder a las demandas de los mexiquenses.

Por ello, el Gobierno del Estado de México para reforzar la confianza en las instituciones públicas, necesita regular los entornos económicos, gestionar las

finanzas públicas y proporcionar los servicios que los mexiquenses esperan, ya que es un elemento clave en el retorno a un crecimiento sostenible e inclusivo.

Nuestra Entidad de conformidad con los principios fundamentales de legislación, formula, aplica o mantiene en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos y bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas, reiterando la importancia de valores fundamentales, como la honestidad, el respeto del estado de derecho, la obligación de rendir cuentas y la transparencia para fomentar el desarrollo y hacer que nuestro mundo sea un lugar mejor para todos.

En este contexto, de acuerdo con la OCDE las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFSs) están evolucionando a fin de responder a los desafíos y oportunidades que presenta el medio político actual, siendo necesario que las EFSs analicen las capacidades y desempeño de sus propias instituciones, bajo un esquema de modernización y de reformas suficientes al marco jurídico de la entidad, para el libre desempeño de sus atribuciones.

Lo anterior, es vital para contribuir en la administración pública, apoyando así iniciativas de reformas a distintas legislaciones, a efecto de contar con una Institución modelo para la rendición de cuentas e incorporación de iniciativas de fortalecimiento institucional, desarrollo de capacidades, transparencia y participación ciudadana.

En este sentido, vale la pena destacar que las EFSs son los principales organismos de auditoría del sector público en el país, ya que su tarea principal consiste en examinar, si los recursos públicos son gastados de forma económica, eficiente y eficaz, de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

Por esta razón, se proponen reformas a diversas disposiciones legales bajo las cuales el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México ejerce sus atribuciones de fiscalización con el objeto de asegurar un manejo sostenible de las finanzas públicas del Estado de México y sus Municipios, mismas que proponen principios generales en materia presupuestaria, de endeudamiento, transparencia, monitoreo y rendición de cuentas del uso de los ingresos y del ejercicio del gasto público, reconociendo la diferencia en el manejo de sus finanzas públicas y en el grado de desarrollo institucional de dichos órdenes de gobierno.

Como ejemplo de lo antes mencionado tenemos a la reciente Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que incluye varias reglas de transparencia y rendición de cuentas, relativas a cada una de las nuevas obligaciones planteadas: por ejemplo, en los convenios con la Federación, el Sistema de Alertas y el Registro Público Único, siendo las entidades superiores de fiscalización de las entidades federativas incluyendo el OSFEM, los entes fiscalizadores competentes para dar cumplimiento a la Ley en mención.

En este orden de ideas, se realizan modificaciones a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, a efecto de ser congruentes con la legislación federal y con el fin de coadyuvar en la modernización del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

En cuanto a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México se reforma la fracción V del artículo 2, para incorporar a los fideicomisos públicos o privados o cualquier entidad que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente con recursos públicos del Estado o Municipios o en su caso de la Federación; asimismo, se adiciona el concepto de auditoría de desempeño en la fracción XVI.

Se reforma el párrafo segundo del artículo 3 para especificar que la Legislatura para efectos de fiscalización, se auxiliará del OSFEM este último quien decidirá sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones en términos de las disposiciones legales en la materia; de igual manera con el objeto de establecer el presupuesto para la operación del OSFEM, se adiciona un tercer párrafo que recorre al subsecuente, situación que deroga el artículo 29 por resultar innecesario e incongruente con la propuesta.

Se reforman las fracciones V y VI del artículo 4 para incluir como sujetos fiscalizables a todo tipo de fideicomisos públicos o privados, así como a cualquier entidad, persona física y/o jurídica colectiva, pública o privada, mandato, fondo u otra figura análoga, siempre y cuando manejen directa o indirectamente recursos públicos del Estado o municipios, o bien de la Federación.

Asimismo en el artículo 5 se adiciona un segundo párrafo con el objeto de reforzar las atribuciones del Órgano, para solicitar la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.

Con el objeto de especificar la congruencia del ejercicio de los presupuestos con los programas y de estos con los planes y políticas públicas conforme a los estándares internacionales, se reforman las fracciones VI y X del artículo 8.

En tanto que la fracción XIV del citado artículo, se reforma para incluir la referencia a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, ello para homologar el marco jurídico estatal.

En relación al artículo 9 se precisa que los servidores públicos del OSFEM, deberán observar las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales, a fin de cumplir con las leyes de la materia.

Respecto al artículo 10 se reforma a efecto de especificar que el OSFEM estará a cargo de un Auditor Superior designado y removido por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

Por lo que hace al artículo 11 se reforma su fracción V, para ampliar el periodo de experiencia de 3 a por lo menos 5 años, en materia de control, auditoría financiera y evaluación, como requisito para los aspirantes a ocupar el cargo de auditor superior.

Respecto al artículo 13, se adiciona un segundo párrafo a la fracción VI para puntualizar que el auditor superior estará obligado a guardar el sigilo de los procedimientos; así como, informar a la Junta de Coordinación Política del estado que guarden las denuncias.

Asimismo, se reforman las fracciones X, XI, XII, XV y XVI del artículo en estudio, a efecto de precisar las atribuciones correspondientes al Auditor Superior, tales como establecer criterios para contratar cauciones o garantías que deben otorgar los servidores públicos obligados; expedir el Reglamento Interior del OSFEM, así como los Manuales de Organización y Procedimientos que se requieran; administrar, ejercer e informar del Presupuesto aprobado y ejercido.

Se reforma el artículo 15 para señalar que el Auditor Superior comenzará su encargo el 1º de enero siguiente al año de su elección.

Por lo que hace al artículo 22, se reforma para incluir como requisito para ser auditor especial, tener experiencia en auditoría financiera; así mismo, se deroga su párrafo segundo y el párrafo segundo del artículo 28 por resultar

innecesario, ya que se pretende que quien realice la remoción de los Auditores sea el titular del propio OSFEM.

Se reforma el artículo 30 para establecer que la Comisión constituirá el enlace para garantizar la debida coordinación entre la Legislatura y el OSFEM, solicitando información en relación a los trabajos de fiscalización para su seguimiento.

Se reforman las fracciones II, III, IX y XI del artículo 31, para establecer como facultades de la Comisión evaluar el cumplimiento del Plan Anual de Metas, objetivos y metas de los programas; recibir y enviar a la Junta de Coordinación Política el informe del ejercicio del presupuesto, así como dar seguimiento entre otras, a las observaciones y recomendaciones emitidas por el OSFEM, relacionadas con la revisión y fiscalización de las cuentas públicas; así mismo, se derogan sus fracciones XIII y XIV a fin de facilitar el desempeño de las funciones del Órgano.

Se reforma del artículo 32 su primer párrafo y se adiciona un párrafo tercero, a fin de precisar los términos en que deberá ser presentada la cuenta pública, conforme a las leyes aplicables; en tal virtud, se presenta la reforma correspondiente a la fracción XIX del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a fin de contar con un marco jurídico congruente en cuanto a las fechas y plazos a que se refieren dichos preceptos.

Se adiciona un párrafo segundo al artículo 42 a fin de señalar la facultad del Órgano para hacerse llegar de toda la información que requiera para llevar a cabo la fiscalización.

Se reforma el segundo párrafo del artículo 50 y se adiciona un cuarto párrafo a fin de precisar los términos en que será emitido el Decreto por el que se tengan por revisadas y fiscalizadas las cuentas públicas y el seguimiento que deberá darles la Comisión.

Se reforma el segundo párrafo del artículo 51 a fin de que sea congruente con las reformas efectuadas en materia de fiscalización, facilitando con esto el desarrollo de las actividades encomendadas al Órgano.

Finalmente se deroga el artículo 73 por resultar innecesario, ya que las facultades y atribuciones que tiene encomendadas el Órgano se encuentran perfectamente definidas siendo el presente artículo un obstáculo, al no ser una atribución expresa que corresponda al propio Órgano.

En relación con la modificación propuesta a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se deroga el párrafo tercero del artículo 251 con la finalidad de eliminar una discrepancia de dicha Ley con las funciones y atribuciones que constitucional y legalmente tiene encomendadas el Órgano en materia de fiscalización de actos relativos a la aplicación de fondos públicos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno, José S. Manzur Quiroga.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarlo correcto se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La iniciativa de decreto fue remitida, también, a la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización para la opinión correspondiente, misma que se contiene en el presente dictamen.

Con sustento en la técnica legislativa fueron elaborados dos proyectos de decreto, uno correspondiente a la materia constitucional y otro, relativo a la legal.

Una vez que agotamos el estudio detallado de la iniciativa de decreto y discutido ampliamente por los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno, el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la resolución la Legislatura por el Titular del Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio que desarrollamos, inferimos que la Iniciativa de Decreto reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios en materia de disciplina financiera.

CONSIDERACIONES

La “LIX” Legislatura es competente para conocer y resolver las iniciativas de decreto, conforme con lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y para expedir todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Es importante precisar que las EFSs son los principales organismos de auditoría del sector público en el país, ya que su tarea principal consiste en examinar, si los recursos públicos son gastados de forma económica, eficiente y eficaz, de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

Coincidimos en lo expuesto por la OCDE en el sentido de que las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFSs) están evolucionando a fin de responder a los desafíos y oportunidades que presenta el medio político actual, así como que es necesario que las EFSs analicen las capacidades y desempeño de sus propias instituciones, bajo un esquema de modernización y de reformas suficientes al marco jurídico de la entidad, para el libre desempeño de sus atribuciones.

Creemos también a partir del apoyo a iniciativas de reformas a distintas legislaciones, a efecto se favorecerá con una Institución modelo para la rendición de cuentas e incorporación de iniciativas de fortalecimiento institucional, desarrollo de capacidades, transparencia y participación ciudadana.

Entendemos que las reformas propuestas se inscriben en el propósito de perfeccionamiento de la normativa actual sobre el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de México.

Advertimos que mediante las reformas propuestas se busca su fortalecimiento institucional, la optimización y eficacia de sus funciones, transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana.

Encontramos que la iniciativa de decreto, propone, fundamentalmente, lo siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

- Precisa los términos en que deberá ser presentada la cuenta pública, conforme a las leyes aplicables, y dispone un marco jurídico congruente en cuanto a las fechas y plazos a que se refieren dichos preceptos.

Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

- Incorporar a los fideicomisos públicos o privados o cualquier entidad que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente con recursos públicos del Estado o Municipios o en su caso de la Federación.
- Adiciona el concepto de auditoría de desempeño.
- Especificar que la Legislatura para efectos de fiscalización, se auxiliará del OSFEM este último quien decidirá sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones en términos de las disposiciones legales en la materia.
- Establece el presupuesto para la operación del OSFEM.
- Incluye como sujetos fiscalizables a todo tipo de fideicomisos públicos o privados, así como a cualquier entidad, persona física y/o jurídica colectiva, pública o privada, mandato, fondo u otra figura análoga, siempre y cuando manejen directa o indirectamente recursos públicos del Estado o municipios, o bien de la Federación.
- Refuerza las atribuciones del Órgano, para solicitar la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.
- Especifica la congruencia del ejercicio de los presupuestos con los programas y de estos con los planes y políticas públicas conforme a los estándares internacionales.
- Incluye la referencia a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para homologar el marco jurídico estatal.
- Precisa que los servidores públicos del OSFEM, deberán observar las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales, a fin de cumplir con las leyes de la materia.

- Especifica que el OSFEM estará a cargo de un Auditor Superior designado y removido por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.
- Amplia el periodo de experiencia de 3 a por lo menos 5 años, en materia de control, auditoría financiera y evaluación, como requisito para los aspirantes a ocupar el cargo de auditor superior.
- Puntualiza que el auditor superior estará obligado a guardar el sigilo de los procedimientos; así como, informar a la Junta de Coordinación Política del estado que guarden las denuncias.
- Precisa las atribuciones correspondientes al Auditor Superior, tales como establecer criterios para contratar cauciones o garantías que deben otorgar los servidores públicos obligados; expedir el Reglamento Interior del OSFEM, así como los Manuales de Organización y Procedimientos que se requieran; administrar, ejercer e informar del Presupuesto aprobado y ejercido.
- Señala que el Auditor Superior comenzará su encargo el 1° de enero siguiente al año de su elección.
- Incluye como requisito para ser auditor especial, tener experiencia en auditoría financiera.
- Propone que quien realice la remoción de los Auditores sea el titular del propio OSFEM.
- Establece que la Comisión constituirá el enlace para garantizar la debida coordinación entre la Legislatura y el OSFEM, solicitando información en relación a los trabajos de fiscalización para su seguimiento.
- Establece como facultades de la Comisión evaluar el cumplimiento del Plan Anual de Metas, objetivos y metas de los programas; recibir y enviar a la Junta de Coordinación Política el informe del ejercicio del presupuesto, así como dar seguimiento entre otras, a las observaciones y recomendaciones emitidas por el OSFEM, relacionadas con la revisión y fiscalización de las cuentas públicas.
- Facilita el desempeño de las funciones del Órgano.
- Señala la facultad del Órgano para hacerse llegar de toda la información que requiera para llevar a cabo la fiscalización.
- Precisa los términos en que será emitido el Decreto por el que se tengan por revisadas y fiscalizadas las cuentas públicas y el seguimiento que deberá darles la Comisión.
- Da congruencia a las reformas efectuadas en materia de fiscalización, facilitando con esto el desarrollo de las actividades encomendadas al Órgano.
- Clarifica y favorece las facultades y atribuciones que tiene encomendadas el Órgano Superior de Fiscalización.

Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

- Elimina una discrepancia de dicha Ley con las funciones y atribuciones que constitucional y legalmente tiene encomendadas el Órgano en materia de fiscalización de actos relativos a la aplicación de fondos públicos.

Estamos de acuerdo en asegurar un manejo sostenible de las finanzas públicas del Estado de México y sus Municipios, mismas que proponen principios generales en materia presupuestaria, de endeudamiento, transparencia, monitoreo y rendición de cuentas del uso de los ingresos y del ejercicio del gasto público, reconociendo la diferencia en el manejo de sus finanzas públicas y en el grado de desarrollo institucional de dichos órdenes de gobierno.

Apreciamos que las adecuaciones legislativas que se estudian son consecuentes con la reciente Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que incluye varias reglas de transparencia y rendición de cuentas, relativas a cada una de las nuevas obligaciones planteadas: por ejemplo, en los convenios con la Federación, el Sistema de Alertas y el Registro Público Único, siendo las entidades superiores de fiscalización de las entidades federativas incluyendo el OSFEM, los entes fiscalizadores competentes para dar cumplimiento a la Ley en mención.

Reconocemos la pertinencia de dar congruencia a la normativa jurídica local, en relación con la legislación federal, el fin de coadyuvar en la modernización del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y para ello es indispensable modificar diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, como se propone en la iniciativa.

Como resultado de los trabajos de estudio se incorporaron diversas modificaciones al proyecto de decreto, incluyendo un artículo transitorio en el que "TERCERO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 61 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo dispuesto por los artículos 10 y 11 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y para efecto de lo dispuesto en el artículo 15 de este Decreto y demás relativos y aplicables, se designa como Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, para el periodo del primero de enero del dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte cuatro al C.P. Fernando Valente Baz Ferreira".

Por las razones expuestas y toda vez que se armoniza la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y diversas leyes secundarias, con las normativas general y locales en la materia, y acreditado el beneficio social de la iniciativa, así como el cumplimiento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, conforme lo expuesto en el presente dictamen y en los proyectos de decreto correspondientes.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente, para la aprobación de la Legislatura.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. JUANA BONILLA JAIME
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
(RÚBRICA).

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS
(RÚBRICA).

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ
(RÚBRICA).

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

PRESIDENTE

**DIP. ÓSCAR VERGARA GÓMEZ
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. ABEL NEFTALÍ DOMÍNGUEZ AZUZ
(RÚBRICA).**

**DIP. IVETTE TOPETE GARCÍA
(RÚBRICA).**

**DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE
(RÚBRICA).**

**DIP. RUBÉN HERNÁNDEZ MAGAÑA
(RÚBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. J. ELEAZAR CENTENO ORTIZ
(RÚBRICA).**

**DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ
(RÚBRICA).**

**DIP. ALEJANDRO OLVERA ENTZANA
(RÚBRICA).**

**DIP. ABEL VALLE CASTILLO
(RÚBRICA).**

COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

PRESIDENTE

**DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RÚBRICA).**

**DIP. REYNALDO NAVARRO DE ALBA
(RÚBRICA).**

**DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO
(RÚBRICA).**

**DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ
(RÚBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA
(RÚBRICA).**

**DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO
(RÚBRICA).**